

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Mayo trece (13) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 2017 0602.  
Demandante: Juriscoop.  
Demandado: Luis Alfredo Doncel y otros.

Visto el anterior informe secretarial, SE DISPONE:

Continuar con el trámite del proceso, y, comoquiera que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, toda vez que los demandados Alonso Palacios Bohórquez, Luis Alfredo Doncel Rivera, Arley Mauricio González Rodríguez y Rayedel Alexander Ortega Hernández fueron notificados del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 9 de noviembre de 2017, bajo los presupuestos de los arts. 291 y 292 del CGP, y dentro del término legal guardaron silencio, sin formular excepciones de mérito a lo pretendido en la demanda.

Así las cosas, y luego de hacer una revisión del título aportado como base de la ejecución, se evidenció que cumple con los requisitos generales y especiales de la ley procesal civil y comercial, así mismo, los señalados en el art. 422 ibídem, y en consecuencia se ordena:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, conforme con lo indicado en el mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$29.000.000,00,00 m/cte. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

(2)